

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR\_1] S/ PROCESO DE CAPACIDAD" (Expte. RO-01949-F-2025 - ), en los que:

**RESULTA:** En fecha 30/6/2025 se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 3, como apoderada de los Sres. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2], solicitando la evaluación de la capacidad de su hijo [ACTOR\_1]. Se adjunta, en calidad de documental, partida de nacimiento que acredita el vínculo que verifica la legitimación para iniciar esta acción y dos certificados expedidos por médica psiquiatra.

Del escrito de inicio y de la documentación adjunta, surge que los peticionantes son los progenitores de [ACTOR\_1], manifestando que su hijo desde que tenía [EDAD\_ACTOR\_1] se encuentra padeciendo [SALUD\_ACTOR\_1], indicando que lo han acompañado para lograr que se recupere y abandone estas prácticas que tanto daño le causan. Refieren que su hijo a los [EDAD\_ACTOR\_1] quiso abandonar la vivienda familiar, circunstancia que agravó su situación.

Mencionan que en la actualidad [ACTOR\_1] cuenta con [EDAD\_ACTOR\_1], sufre [SALUD\_ACTOR\_1], no se asea, ni se alimenta correctamente, tampoco se encuentra ubicado temporal ni espacialmente, contexto que permite que personas relacionadas con el ámbito delictivo se acerquen a él y le saquen su dinero, expresando que en este último tiempo ha padecido situaciones de abuso sexual. Refieren que su hijo en todo momento les pide dinero para adquirir drogas y si se lo niegan se vuelve agresivo, por lo que les resulta muy difícil acompañarlo pues se torna violento si no responden positivamente a sus requerimientos

de dinero para conseguir estupefacientes.

Afirman que su hijo percibe una pensión mínima de [MONTO\_ACTOR\_1], la cual ellos le administran, con la que abonan su alimentación y cualquier otra necesidad que surja. Expresan que han intentado que su hijo realice un tratamiento pero se ha negado categóricamente a hacerlo, colocándose todo el tiempo en situación de riesgo y deterioro permanente. Fundan en derecho y ofrecen prueba.

En fecha 3/7/2025 se da inicio a la acción y se procede a abrir la causa a prueba.

En fecha 4/7/2025 toma intervención el Sr. Defensor de Incapaces, Dr. Bustamante, quien asume la representación complementaria de los derechos del beneficiario.

En fecha 4/8/2025 la titular de la Defensoría Oficial n°10, asume el cargo de abogada del [ACTOR\_1] en los términos del art. 31 inc. e del CCyC.

En fecha 29/10/2025 obra dictamen interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y Servicio Social del Poder Judicial**.

En fecha 28/5/2026 se celebró **audiencia**, mantenida personalmente con el [ACTOR\_1] (persona en beneficio del proceso), con patrocinio letrado, y las personas propuestas para ser designadas figuras de apoyo [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2] (apoyos), con patrocinio letrado, con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibido impugnaciones ni objeciones.

En fecha 1/6/2026 obra presentado **dictamen del Sr. Defensor de Incapaces** quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que

proceda el dictado de la sentencia respectiva, restringiendo la capacidad de [ACTOR\_1], conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende "De los actos antes mencionados se puede sostener que el causante vive en el domicilio familiar, quienes lo asisten y brindan la medicación ordenada por salud mental. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. (...) Por lo que entiendo que procede se ratifiquen las figuras de apoyo en la persona de [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2], como también contemplarse la posibilidad de contar con un acompañante terapéutico."

En fecha 9/6/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Este proceso ha sido iniciado después de haber entrado en vigencia una nueva legislación, el Código Civil y Comercial (ley 26.994), la que introdujo reformas significativas en las normas que regulan el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas humanas y la distinguen de las soluciones dadas por la legislación anterior, adaptándose las normas internacionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Un claro ejemplo de los diferentes encuadres legales está dado en el concepto de inhabilitación del art. 152 bis del Código Civil y la nueva configuración de la restricción de la capacidad de ejercicio del art. 32 Cód. Civil y Comercial. Esto es así por cuanto "Si bien es cierto que la incorporación del art. 152 bis al Código Civil mediante la reforma introducida por la ley 17.711 ha creado una categoría intermedia de

incapacidad con miras a la protección del patrimonio de quien es apto para dirigir su persona, ello no ha sido suficiente. El establecimiento de tipologías herméticas y estrictas, como las del insano -con incapacidad total y absoluta- y la del inhabilitado -con capacidad asistida en algunos supuestos-, aún prevé un sistema rígido que choca con las posibilidades de rehabilitación y resocialización del enfermo" (Gil Domínguez, Andrés; Famá, María Victoria y Herrera, Marisa, *Derecho Constitucional de Familia*, t. II, EDIAR, Buenos Aires, 2006, p. 958). A diferencia de este modelo, el sistema del nuevo código se adecua a la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (ONU, ratificada por Argentina en el año 2008 y declarada su jerarquía constitucional mediante la ley 27.044) y "cambia el enfoque: la preocupación no es proteger a estas personas como propietarios de bienes o titulares de relaciones jurídicas, sino proteger sus derechos, resguardo que no se alcanza plenamente con los sistemas de representación vigente, sino que exigen medidas más ajustadas a la individualidad." (Fernández, Silvia, "Mecanismos de asistencia al ejercicio de la capacidad civil de niños y adolescentes privados de responsabilidad parental y adultos con disfunción mental. Revisión de la regulación civil argentina en materia de tutela y curatela", RDF 52-2011, p. 224). Es decir, pasamos de un sistema que pretende controlar que la persona no se dañe ni dañe a sus bienes a un sistema que procura que pueda gozar del mejor modo y con la mayor plenitud de sus derechos como persona, individuo y ciudadano.

Estas diferencias repercuten -tal como lo adelanta la cita precedente- en la figura tradicional del "curador" y la del sistema de "apoyos" que establece el nuevo código, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 12 de la Convención sobre Discapacidad. En una hay "reemplazo" y en la otra un "acompañamiento". Y el reemplazo implica disminuir facultades, a diferencia de los apoyos que buscan estimular la toma de decisiones desde

la comprensión personal de lo que a la persona afectada le ocurre en su vida, con la implementación conjunta de un sistema de salvaguardias que controla que esta estimulación se vaya desarrollando del mejor modo posible para esta persona.

En este orden es de recordar el paradigma en el que se enrola actualmente el tema de la “capacidad jurídica” de las personas en nuestro sistema jurídico. Así se enseña desde la doctrina que "desde el modelo social se considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino que son preponderantemente sociales. Se parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Así, se entiende que no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas -incluyendo las que tengan una discapacidad- sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Se busca, entonces, eliminar las barreras impuestas por la sociedad que no permiten su plena inclusión, de modo de que las personas con discapacidad puedan ser aceptadas tal cual son. Este último modelo social de discapacidad, es el que claramente se encuentra receptado en la CDPC [Convención sobre Discapacidad]." (Olmo, Juan Pablo, "Capacidad jurídica, discapacidad y curatela: ¿Crónica de una responsabilidad internacional anunciada?", RDFyP año 4 n° 6, La Ley, p. 341).

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que [ACTOR\_1] presenta [SALUD\_ACTOR\_1] circunstancia que ocasionó que comience a vender sus pertenencias y delinquir para consumir, lo cual sumado a diversos episodios agresivos y descuidos como dejar las hornallas prendidas, entre otras situaciones, hicieron que fuera

expulsado de los lugares que alquilaba. Asimismo se menciona que su madre debe contenerlo porque, si no desarrolla el tratamiento medicamentoso debidamente, deambula, se ausenta por días y golpea y rompe objetos, además de agredir a sus familiares.

En relación a las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: Higiene, Continencia y baño, Vestimenta, Alimentación y Movilización) del citado informe se desprende que [ACTOR\_1] mantiene sus capacidades conservadas para ejecutar tales actos, pudiendo higienizarse, vestirse, alimentarse, y movilizarse de forma autónoma, no obstante requerir supervisión para su realización e indicaciones para iniciarlas.

Con respecto a las actividades instrumentales de la vida diaria (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero), se indica que [ACTOR\_1] puede sostener espacios de socialización superficiales y cotidianos, pero se trata de una persona influenciable con conducta violentas, dependiendo de su estado de compensación. Asimismo se menciona que es una persona con [SALUD\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1].

Respecto a sus funciones intelectuales se menciona que presenta un descenso de su capacidad, lo cual se relaciona con su patología y el consumo de sustancias, lo cual afecta su razonamiento, la resolución de problemas, la planificación y el pensamiento abstracto. Asimismo se señala que presenta limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana.

Del citado informe se desprenden las consideraciones profesionales, de las que surge: "1. DIAGNÓSTICO: [SALUD\_ACTOR\_1] 2. PRONÓSTICO: Es esperable que el cuadro presentado por el Sr. Quidel no presente mejorías, puesto que se encuentra con cuadro de comorbilidad, y

que a partir de ello, pueda sufrir un progresivo deterioro. 3. EPOCA EN QUE LA SITUACIÓN SE MANIFESTO: Las dificultades se habrían iniciado en su adolescencia, según refiere la progenitora. 4. RECURSOS PERSONALES, FAMILIARES Y SOCIALES: Los recursos personales, y familiares son limitados, en tanto que es su madre la que sostiene su tratamiento y vida diaria, en la medida de sus posibilidades, incluso en contra de la voluntad de su esposo, porque es quien le refiere que su hijo la golpea y violenta, por lo que se enoja ante sus conductas de cuidado. 5. REGIMEN ACONSEJABLE DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN: Se estima pertinente adoptar medidas de protección tendientes a proporcionar figura de apoyo que asista en aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales, administración de sus bienes e ingresos económicos, además de aquellos vinculados a la salud, promoviendo condiciones para una óptima calidad de vida de la persona evaluada. 6. APTITUDES PARA DIRIGIR SU PERSONA Y ADMINISTRAR SUS BIENES: El [ACTOR\_1] requiere asistencia de terceros para dirigir su persona y administrar sus bienes. 7. PERSONA DE CONFIANZA QUE PUEDA OFICIAR COMO APOYO O EVENTUALMENTE CURADORES: Se entiende que el causante se encuentra bajo tratamiento específico, a cargo del equipo de SALUD MENTAL, por lo que son quienes regulan su medicación y tiene a cargo su curso, en función de la respuesta del Sr. Quidel. Y en lo que respecta al entorno familiar, es su madre quien, por el momento, cumple funciones propias de una figura de apoyo, refiriendo que su esposo la acompañaría en tal tarea si fuera

convocado."

De la compulsión de estas actuaciones y de los autos conexos surge que [ACTOR\_1] presenta un trastorno relacionado con el consumo de sustancias, con síntomas psicóticos asociados. Ante esta situación, al no

poder ser constante ni lograr sostener los tratamientos indicados por los profesionales, ha sufrido en diversas oportunidades descompensaciones, que han ocasionado que no logre medir los riesgos y peligros a los que se expone frente a determinadas situaciones y/o en la vinculación con ciertas personas, lo cual incluso ha generado que a los fines de su protección existiendo riesgo para sí como para terceros el equipo de salud mental disponga en una oportunidad su internación involuntaria, tal como consta en los autos n° RO-01799-F-0000. Este contexto ha tenido repercusiones en su ámbito de desenvolvimiento personal ante la existencia de ciertas conductas que ha tenido y que lo expusieron a diversas situaciones de riesgo (personal y económico).

Por otra parte, puedo apreciar que presenta ciertas limitaciones para administrar el dinero, por cuanto al ser una persona sumamente influenciable cuando se encuentra descompensado, puede realizar determinados actos que perjudiquen su patrimonio e ingresos. Por lo que entiendo, que esta claramente en riesgo los ingresos de [ACTOR\_1] si no se limita su accionar, por cuanto hay serios riesgos que malgaste su dinero y quede insolventado, por lo que entiendo que para el uso, administración o disposición de sus ingresos deberá contar con el acompañamiento de una figura de apoyo.

En oportunidad de celebrar audiencia con [ACTOR\_1] me comentó que vive con su mamá en una vivienda que está atrás, en el mismo terreno, y que toma la medicación que le recetaron una vez al día. Por su parte, su madre expresó que [ACTOR\_1] sigue consumiendo y que a veces pelea, por lo que las Defensorías oficiales manifestaron que trabajarán para que el joven cuente con un acompañante terapéutico.

En función de lo descripto, concluyo que la situación del joven requiere que tome medidas adecuadas para su protección, por cuanto la ley pone dos focos en aras de la protección de las personas que están siendo

evaluadas en un proceso como el que nos ocupa: por un lado, la protección sobre la persona y, por el otro, sobre su patrimonio.

Ante esta situación, es evidente que resulta conveniente que [ACTOR\_1] cuente con una figura de sostén, quien lo asista a la hora de tomar decisiones y lo guíe. Surge con claridad por lo desarrollado a lo largo del expediente que estos referente con quien él se siente protegido y sostenido a la hora de tomar decisiones es su madre, la [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], y su padre, el [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2], quienes cumplen con los requisitos legales establecidos en el art. 43 Cód. Civil y Com. Queda aclarado que esta figura de apoyo puede ser modificada o se puede nombrar a otra en paralelo a esta designación.

Respecto a las funciones y responsabilidades que se le atribuye a las figuras de apoyo designadas, estas están relacionadas con fomentar la autonomía de [ACTOR\_1] siendo sustancial que lo incentiven en el desarrollo de actividades sociales y recreativas, respetando siempre los intereses y habilidades del joven.

Es de destacar que los profesionales de la salud han sido coincidentes en diagnosticar que [ACTOR\_1] presenta un [SALUD\_ACTOR\_1] La enfermedad se manifestó desde su adolescencia.

**Por último, cada tres años será necesario revisar con nuevos controles médicos, psicológicos y sociales la situación personal de [ACTOR\_1] y por esto se tendrá que presentar nuevamente con abogado antes del mes de marzo de 2029.**

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé la ley ritual (arts. 184 y ss. Cód. Procesal Flia.), las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del

orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN), **FALLO:**

1) Declarar la **restricción de la capacidad** del [ACTOR\_1] (DNI [DNI\_ACTOR\_1]), nacido en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el día [FECHA\_ACTOR\_1], nacimiento inscripto en el **acta 'n°1178'** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de 'General Roca' del **año '2000'**, quien padece un [SALUD\_ACTOR\_1] (desde su adolescencia), determinándose que esta restricción implica que deberá realizar con el acompañamiento de la figura de apoyo, aquellos aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales, administración del dinero, de sus bienes e ingresos económicos, y en actos vinculados a la salud integral.

2) Designar como **figura de apoyo** a los Sres. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] (DNI [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]) y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2] (DNI [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2]), quienes actuarán en forma indistinta, acompañando a su hijo en aquellos actos relativos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales, administración del dinero, de sus bienes e ingresos económicos, y en actos vinculados a la salud integral de este. Con facultades para efectuar los tramites que sean necesarios para realizar reclamos administrativos y judiciales vinculados con los derechos de la seguridad social en nombre de su hijo. Las personas designadas como "figura de apoyo" deberá presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se le atribuye, previo al libramiento del testimonio que le permitirá efectuar los trámites para el cobro directo de estas sumas. **Asimismo, ordeno a las personas designadas, que gestionen una acompañamiento terapéutico a favor del beneficiario**, a los fines de propiciar en la medida de lo posible,

una mayor autonomía de sus actos.

3) Líbrese oficio a los registros de la Propiedad Automotor y de la Propiedad Inmueble a los fines de que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad de ejercicio de [ACTOR\_1] (DNI [DNI\_ACTOR\_1]), y que para todos los actos de disposición deberá contar con la asistencia de los Sres. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] (DNI [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1]) y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2] (DNI [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2]), a quienes se designa como "apoyo". Se deja constancia que estos registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardado los derechos de la persona con discapacidad. Líbrese oficio a los fines ordenados.

4) Se establece que en el mes de marzo de 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR\_1] a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, en los términos de lo normado en el art. 199 Cód. Procesal de Familia, indicándose al organismo receptor los límites específicos de esta restricción establecidos en el punto 1), 2) y 4) de este resolutorio.

6) Expídase testimonio.

7) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC

(encomiéndose a la letrada del [ACTOR\_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia